

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 15 semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

Circular

Terminado el ejercicio de 1888-89, es de necesidad que, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones legales vigentes, se rindan las cuentas documentadas de ese Pósito, tanto por el concepto de ordenación, como por el de Depositaria, reintegrando ambas con los sellos correspondientes y cuidando de la exactitud, así en los datos estadísticos que se comuniquen como en los comprobantes unidos á ellas.

También es necesario se evite la prórroga de las deudas próximas á vencer y las cuales deberán hacerse efectivas en la actual recolección, haciendo uso para su cobranza de todos los medios para que la ley autoriza, sin debilidad alguna por parte de los Ayuntamientos, que sólo vendría á resultar en perjuicio suyo, como responsables de abandono y negligencia, y cuya responsabilidad estoy dispuesto á exigir con el mayor rigor.

Finalmente, es de necesidad asimismo se ultimen de un modo rápido las ventas de las paneras que han sido subastadas y cuyo importe no ha ingresado aun en las Cajas municipales de los respectivos Pósitos, y que se entablen todas aquellas reclamaciones de créditos que puedan ser base de reconstitución de algunos Pósitos ó aumento de su capital, con beneficio directo de los labradores necesitados.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—El Ingeniero Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.—Sr. Alcalde constitucional de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Cortina dijo que el pueblo de Mejorada del Campo está también invadido por la langosta, y que en tanto remite la instancia oportuna, rogaba á la Mesa recomendase con urgencia á la Junta de extinción de dicho insecto el envío de recursos.

El Sr. Presidente contestó complaciera los deseos del Sr. Cortina.

El Sr. Peláez manifestó que para evitar peticiones y compromisos, la Comisión encargada de la corrida de toros debía ratificar públicamente el propósito, ya manifestado en el cartel, de poner á disposición del público en el despacho de billetes todos los sobrantes del abono.

El Sr. Cortina afirmó que la Comisión se atendría á lo que dispone el único documento autorizado, que es el cartel aprobado por el Sr. Gobernador.

El Sr. Fernández Gómez preguntó á la Comisión organizadora de la corrida de toros, si era cierto que la Empresa arrendataria de la Plaza se ha comprometido á abonar 3.000 pesetas en el caso de que se venda 500 billetes menos en esta corrida que en la del año anterior.

El Sr. Cortina contestó que, á pesar de que la Empresa puede, según contrato, celebrar corrida de toros en cualquiera de los días anteriores al en que verifique la de Beneficencia, había prometido, por deferencia á la Diputación, no disponer función alguna en la semana correspondiente á dicha corrida; que á pesar de esta

promesa, la empresa arrendataria se había visto obligada á dar en el próximo jueves la corrida que se suspendió en el anterior por causa del temporal, y que la Comisión había recabado de dicha Empresa el compromiso, aceptado ya por escrito, de abonar 3.000 pesetas en el caso de que no se vendieran 500 localidades.

El Sr. Fernández Gómez lamentó que en el contrato de arrendamiento no estuviese previsto el caso, y dijo que la Comisión debía haber desplegado la energía suficiente para impedir que la Empresa, faltando á la promesa hecha, verificase corrida en el jueves de esta semana.

El Sr. Cortina contestó que antes de aceptar la oferta de indemnización, visitó al Sr. Gobernador y oyó de él que no era posible suspender la corrida del jueves por no estar el caso previsto en el contrato, y haber llenado la Empresa todas las formalidades prevenidas en el reglamento.

El Sr. Fernández Gómez preguntó por qué no se había repartido entre los señores Diputados los programas de la corrida de Beneficencia.

El Sr. Cortina contestó que desde el viernes estaban los programas en la Diputación á disposición de los Sres. Diputados, y que habían sido enviados á la prensa y á varios pueblos.

El Sr. Font preguntó por qué en la corrida del domingo estuvo la bandera española á media asta y con un crespón en señal de luto nacional, y pidió se impusiese un correctivo al que hubiera dado la orden.

El Sr. García Lomas dijo que estaba autorizado plenamente por el Visitador de la Plaza de Toros, Sr. Rosa, para afirmar que la orden procedió de la Empresa, y que en el momento en que dicho señor advirtió lo que ocurría, mandó inmediatamente quitar la señal de luto de la bandera.

El Sr. Peláez hizo observar que el que debió dar esa orden fué el Presidente de la corrida, pues empezada ya ésta continuaba enlutada la bandera.

El Sr. Font preguntó á la Comisión encargada de la corrida de Beneficencia, qué medidas había adoptado en previsión de que el espada Salvador Sánchez no pudiera tomar parte en dicha corrida por haber sido herido en la del domingo último.

El Sr. Cortina dijo que en el contrato

con la Empresa está previsto ese caso y que la Comisión procedería en tiempo oportuno como mejor conviniera á los intereses de la provincia.

El Sr. Pérez de Soto lamentó que una vez nombrada una Comisión para fin determinado, se le preguntase continuamente sobre infinidad de menudencias antes de que dé por terminado su encargo, y pidió que el Sr. Rosa contestase personalmente á la pregunta relacionada con el incidente de la bandera.

El Sr. García Lomas afirmó que el Señor Rosa no diría más ni menos de lo que él había manifestado en su nombre.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

El Sr. Pérez de Soto propuso un voto de gracias para el Sr. Guillén, por haber contribuido, como Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á la brillantez de la fiesta verificada con motivo del reparto de premios.

El Sr. Guillén dió gracias al Sr. Pérez de Soto y pidió que el voto de gracias se hiciera extensivo al Director y á las Hermanas de la Caridad del Asilo.

Hecha la correspondiente pregunta, así se acordó por unanimidad.

El Sr. Guillén propuso, y la Diputación acordó, que en vista del buen resultado de los exámenes, se dé á las acogidas del Asilo de las Mercedes el extraordinario de costumbre en la comida.

Entrando en la orden del día y dada cuenta de los dictámenes que estaban sobre la mesa, emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Entablar en el plazo legal el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra el fallo de la Delegación de esta provincia, aprobando la liquidación de débitos, según la cual, esta Diputación aparece en descubierto con la Hacienda por determinada cantidad, por descuentos provinciales, intereses de emisiones y por sostenimiento de Archivos y Biblioteca.

Comisión de Personal

Declarar cesantes á los Practicantes de segunda clase de Farmacia D. Manuel Caldeiro y D. Manuel Alvarez de Luna y á los supernumerarios D. César Velasco y D. Vicente José Dominguez; imponer

una multa equivalente al importe de 15 días de sueldo á los Practicantes de segunda clase D. José Ramos, D. Casimiro Avilés, D. Gregorio Ramírez y D. Juan Fernández Heredia; apereibir á los Practicantes supernumerarios D. Antonio Santandreu, D. Sinfioriano Alonso y D. José Valls, con la inmediata cesantía si continúan faltando á los deberes de su cargo y no se presentan inmediatamente á prestar servicio; correr la escala en dicha clase para cubrir una vacante de primera y cuatro de segunda que existían en la sección de Farmacia, ascendiendo á primera clase el primero de segunda D. Antonio Tomás Buissán, y á segunda los primeros supernumerarios D. Julio Monsalve Sampedro, D. Vicente Paisán Pérez, D. Antonio Santandreu y D. Manuel González Valencia, y manifestar al Sr. Decano la conveniencia de que en lo sucesivo, al dar parte de las faltas de los Practicantes y de los conflictos que ocasione, lo haga proponiendo los acuerdos reglamentarios que él no pueda adoptar por sí mismo.

Tener por retirado por la Comisión un dictamen proponiendo se desestime la pretensión de varios Ayudantes Médicos de la Beneficencia pidiendo ingresar en la plana mayor de la misma, con una enmienda suscrita por los Sres. Negro y Aramburo, pidiendo la separación de todos los Médicos que no hubieren ingresado por oposición desde la fecha en que las leyes hicieron necesario este requisito.

Comisión de Beneficencia

Decretar «visto» en la solicitud de Pedro Márquez Ubero pidiendo una pensión para la lactancia de una hija suya.

Dar las gracias al Cuerpo Médico por las partes médico-estadísticas correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto últimos, y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Designar al Diputado Sr. García Aramburo para representar á esta Corporación en la testamentaria de Doña Rita Pardo Martínez, comunicándolo al Sr. Gobernador y á los testamentarios.

Se dió cuenta de un dictamen proponiendo se autorice á unos acogidos del Hospicio para ingresar como músicos en el batallón de cazadores de las Navas, sin perjuicio de procurar, por medio del oportuno acuerdo, prevenir estas bajas para lo sucesivo.

Abierta discusión, el Sr. Soler habló en contra fundándose en que el reglamento del Hospicio prohíbe la salida de acogidos hasta que tienen 20 años.

El Sr. Pulido contestó que también existen acuerdos de la Diputación autorizando el ingreso de los acogidos en las bandas de los regimientos, y que dada la voluntad de los acogidos de efectuarlo, de nada servirían los acuerdos prohibitivos.

Los Sres. Soler y Pulido rectificaron.

En votación ordinaria fué aprobado el dictamen, con el voto en contra de los señores Soler y Rojo.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo una ampliación de crédito de 17.000 pesetas en el cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto general de gastos para material de estas oficinas y gastos del edificio; otra de 2.000 pesetas en el capítulo de Generales del presupuesto del Hospital provincial, para curaciones é instrumentos quirúrgicos, atendiendo á las dos ampliaciones con el sobrante de 548.339'04 pesetas que resul-

ta en el presupuesto general, y sometiendo este acuerdo al Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador para los efectos legales.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Cortina, proponiendo se amplie en 20.000 pesetas el cap. 2.º, artículo 5.º Calamidades públicas.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

El Sr. Cortina manifestó que la Comisión admitía la enmienda, la cual, por consecuencia, pasó á formar parte integrante del dictamen.

Abierta discusión del dictamen con la enmienda, el Sr. Soler habló en contra diciendo que se debía haber justificado en expedientes distintos la necesidad de las ampliaciones propuestas y en todo caso hubiera sido preferible proponer transferencias de crédito de unos capítulos á otros, pues el sobrante del presupuesto es ilusorio; que para las obras de reparación de las oficinas debiera haberse celebrado subasta como previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que no comprendía por qué estaban involucrados en el mismo dictamen gastos de diversa índole, y que le parecía lo procedente que la Comisión de Hacienda retirase su informe para justificar la necesidad de las ampliaciones.

El Sr. Cortina contestó que la enmienda acerca del capítulo de Calamidades se inspiraba en el interés de la Diputación hacia los pueblos; que no se podía utilizar los créditos no gastados en los respectivos capítulos, porque no se sabía si antes de concluir el ejercicio serían necesarios, y que la Comisión de Gobierno interior está autorizada para hacer los gastos necesarios en la reparación del mobiliario, por lo cual la de Hacienda se limitaba á pedir la correspondiente ampliación de crédito.

Los Sres. Fernández Soler y Cortina rectificaron.

El Sr. Molina habló para alusiones, diciendo que en muy pocas ocasiones habria hecho la Diputación obras de más utilidad y de economía que las realizadas en el piso segundo de su Casa Palacio; que dichas obras, cuya necesidad ha sufrido paulatinamente, han sido ejecutadas en periodo distinto cada uno de los cuales no ha excedido de la cantidad que hace necesaria la subasta, y que invitaba á los Sres. Diputados á inspeccionar las reformas hechas para convencerse de las condiciones de economía en que se habían realizado.

Los Sres. Fernández Soler y Molina rectificaron.

El Sr. Fernández Gómez dijo que se oponía al dictamen de la Comisión de Hacienda por no creerle ajustado á las leyes de Contabilidad.

El Sr. Cortina contestó que lo propuesto era completamente legal y fundado en continuos precedentes.

Inspirándose en la misma opinión, el Sr. Pérez de Soto dijo que votaría en pro del dictamen.

El Sr. Rojo declaró que votaría en contra por creer lo contrario que el señor Pérez de Soto.

Seguidamente fué aprobado el dictamen con la enmienda en votación nominal, por 14 votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.—García Marchante.—

Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Rodríguez Portillo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—García Lomas (Presidente).

Señores que dijeron no:

Fernández Gómez.—Fernández Soler. Rojo.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo que no se acepte la proposición presentada por el Ingeniero Sr. Manoni, para recomponer los aparatos destinados á la producción de la luz eléctrica en el Asilo de las Mercedes, y de otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo se admita la proposición del Ingeniero D. José Casas Barbosa, en su primera parte, en cuanto se compromete á realizar por 10.000 pesetas las reparaciones y sustituciones necesarias en el material motor y eléctrico del Asilo de las Mercedes, hasta dejarlo en estado de prestar servicio continuo, regular y perfecto, usando la Diputación de las atribuciones que le confiere el párrafo cuarto del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Abierta discusión sobre ambos dictámenes, el Sr. Fernández Soler habló en contra, diciendo que el asunto debía pasar á una Comisión técnica y que el alumbrado debía ser explotado por la Diputación misma, que tiene á su disposición Ingenieros y Arquitectos.

El Sr. Aramburo dijo que el personal facultativo vería después si las obras son ó no de recibo, y que lo procedente en el momento era discutir el dictamen de la Comisión.

Los Sres. Fernández Soler y Aramburo rectificaron.

El Sr. Fernández Gómez se opuso al dictamen, fundándose en el Real decreto de 1883 y en la necesidad de evitar se sospeche que se trata de proteger una instancia contra otra, siendo así que ninguna de ellas ha sido solicitada por la Diputación ni presentadas en virtud de acuerdo alguno de ésta.

El Sr. Gálvez Holguin dijo que sólo se trataba de continuar el ensayo emprendido por acuerdo de la Comisión provincial, de la que formaba parte el Sr. Fernández Gómez, y que este caso estaba exceptuado de la subasta por el Real decreto de 1883.

El Sr. Fernández Gómez empezó á rectificar, y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levantó la sesión, quedando en el uso de la palabra el señor Fernández Gómez, teniéndola pedida los Sres. Aramburo y Briones, y manifestando el Sr. Presidente que la orden del día para la sesión próxima estaría constituida por el debate pendiente y los dictámenes de la Comisión de Beneficencia que figuraban en la orden del día de esta sesión.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en el día 6 de Mayo próximo pasado para las obras de establecimiento de malecones en el kilómetro 10 de la carretera provincial de Meco á Los Santos de la Humosa, esta Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez dicho servicio, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera li-

citación, los que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresado.

El acto se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 20 del corriente, á las once de la mañana, en la casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.244 pesetas 80 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe, ó sean 112 pesetas 24 céntimos en efectivo, ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 224 pesetas 48 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras para el establecimiento de malecones en el kilómetro 10 de la carretera provincial de Meco á Los Santos de la Humosa, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cantidades entregadas á los Ayuntamientos de esta provincia ó sus apoderados por intereses de la Caja de Depósitos en los días que se expresan á continuación:

	Ptas.	Cénts.
DÍA 3 DE JULIO DE 1889		
Al Ayuntamiento de Colmenar Viejo.....	5.533	
A la Mancomunidad de Buitrago.....	2.421	50
Idem id.....	964	
Al Ayuntamiento de Anchuelo	332	
Al de Pezuela de las Torres..	398	50
Al de Corpa.....	430	
A la Mancomunidad de Buitrago.....	212	

	Ptas.	Cénts.
Al Ayuntamiento de Alcorcón	495	50
Al de Titulcia	381	50
Al de Chapinería	100	
Al de Cercedilla	179	50
Al de Torremocha	121	
Al de Sevilla la Nueva	116	50
Al de Horcajuelo	120	
Al de Paracuellos de Jarama	1.814	50
Al de Chinchón	1.804	50
Al de Estremera	688	50
Al de Villamanta	539	50
Al de Villamantilla	252	
Al de Pinilla del Valle	233	
Al de Carabaña	250	
Al de Santa María de la Alameda	70	
Al de Fuentidueña de Tajo	210	
Al de Brea	39	50
Al de Brunete	90	50
Al de Loeches	1.190	
Al de Los Molinos	283	50
Al de Guadarrama	304	
Al de Cadalso	115	

DÍA 4 DE JULIO

Al Ayuntamiento de Valdepiélagos	73	50
Al de Robledillo de la Jara	58	50
Al de Horcajo	66	50
Al de Manjirón	76	50
Al de Los Hueros	91	50
Al de Alpedrete	74	50
Al de Navas de Buítrago	61	50
Al de Villavieja	141	50
Al de Villaverde	312	50
Al de Valdilecha	560	
Al de Arroyomolinos	29	50
Al de Cubas	27	50
Al de Canillas	15	
Al de Griñón	4	50
Al agregado de Gandullas del Piñuécar	8	
Al de Villanueva de la Cañada	28	50
Al de Torrejón de la Calzada	4	50
Al de Serrada	6	50
Al de Piñuécar	19	
Al de Villamanrique de Tajo	21	
Al de La Serna	14	
Al de Perales de Tajuña	5	
Al de Moraleja de Enmedio	45	
Al de Navacerrada	12	
Al de Vicálvaro	42	
Al de Sieteiglesias	44	50
Al de Humanes	21	50
Al de Valverde	138	50
Al de Robregordo	131	50
Al de Berrueco	172	
Al de Coslada	161	
Al de Carabanchel Alto	119	
Al de Rascacafria	111	
Al de Móstoles	650	50
Al de Cenicientos	79	
Al de Villavilla	520	50
Al de Barajas	23	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que tengan conocimiento las Corporaciones municipales de las cantidades satisfechas á los Ayuntamientos ó sus apoderados por los intereses de depósitos del 80 por 100 de Propios, ó sea por los intereses de resguardo de depósito en metálico de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación fecha 19 de Julio último, manifiesta á la Delegación de mi cargo que ha acordado se remita el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á las Administraciones Subalternas de Hacienda de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, creadas por la ley de 17 de Mayo de 1888, por tratarse de dependencias oficiales que se hallan en constante relación con Autoridades, Corporaciones populares y contribuyentes.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Dele-

gado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Fianzas.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunicó en 3 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, relativa á si las fincas rústicas que se admitan como fianzas de los Recaudadores de Contribuciones han de radicar ó nó en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 almas; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 se interprete en el sentido de que las mencionadas fianzas pueden admitirse en fincas rústicas, cualquiera que sea el pueblo á que pertenezca el término donde se hallen enclavadas, y que sólo para las urbanas exige la condición de que hallan de estar situadas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.»

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales

El día 1.º del corriente empezó en esta capital el reparto á domicilio de las cédulas personales, correspondientes al nuevo año económico.

Según previene la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la instrucción de 27 de Mayo de 1884, deben proveerse de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en las provincias de España. Están exceptuados únicamente del pago de ese impuesto:

- 1.º Las clases de tropa del ejército y Armada.
- 2.º Los acogidos en los Asilos de Beneficencia y los mendigos.
- 3.º Las religiosas profesas que viven en clausura y las Hermanas de la Caridad.
- Y 4.º Los penados durante el tiempo de su reclusión.

Los militares y sus asimilados que no se hallen en situación de retirados se proveerán de cédulas de novena clase (dos pesetas cincuenta céntimos), sin recargo municipal, excepto aquellos á quienes correspondan de clase superior por otro concepto, ya por la propiedad que posean, la renta que disfruten ó la industria que ejerzan.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1882 se dispuso que las cédulas personales correspondientes á las mujeres é hijos de militares, no están exentos de recargo municipal y que para proveer de cédulas á éstos no debe tenerse en cuenta el alquiler de la habitación que ocupen.

Las cédulas son de once clases, á saber De primera, 100 pesetas para el Tesoro.

- De segunda, 75 pesetas.
- De tercera, 50 pesetas.
- De cuarta, 25 pesetas.
- De quinta, 20 pesetas.
- De sexta, 15 pesetas.
- De séptima, 10 pesetas.
- De octava, 5 pesetas.
- De novena, 2 pesetas 50 céntimos.
- De décima, una peseta.
- De oncenava, 50 céntimos.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid fijó como recargo municipal el 50 por 100 para las que se expidan en esta Corte, cuyo recargo se cobra á la vez que el valor de la cédula, en la siguiente forma:

- De primera, 150 pesetas.
- De segunda, 112 pesetas 50 céntimos.
- De tercera, 75 pesetas.
- De cuarta, 37 pesetas 50 céntimos.
- De quinta, 30 pesetas.
- De sexta, 22 pesetas 50 céntimos.
- De séptima, 15 pesetas.
- De octava, 7 pesetas 50 céntimos.
- De novena, 3 pesetas 75 céntimos.
- De décima, 1 peseta 50 céntimos.
- De oncenava, 75 céntimos.

Los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías estarán obligados á obtener la cédula de la clase superior entre las varias que les correspondan.

En los contratos de inquilinato, arrendamiento, etc., ya sean públicos ó privados, se hará constar el número, clase y fecha de la cédula de los contrayentes.

Los contratos de inquilinato que carezcan de este requisito no hacen fe en juicio.

Las personas que formen una sociedad mercantil, colativa ó comanditaria, las que tengan un caudal ó herencia proindiviso, las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, y las que satisfagan á prorrata alquileres por arrendamiento de fincas, se proveerán de cédulas, según la parte proporcional que corresponda á cada uno.

El Agente recaudador invitará al individuo ó personas de la familia, ó en su defecto á los criados, á que admitan la cédula y satisfagan su importe, y en caso de negarse á ello ó excusarse bajo cualquier pretexto, dejará en la casa del interesado una papeleta impresa notificando al mismo que, si no fuera á recogerla, satisfaciendo su importe, al domicilio del recaudador, y en las horas que dicha papeleta expone, quedará sujeto al procedimiento de apremio.

Los individuos cabezas de familia que reclamen directamente su cédula deberán adquirir á la vez la de todos los demás individuos obligados á obtenerla.

No pueden expedirse cédulas por duplicado.

Cuando por extravío ú otras causas las reclamen los interesados, se expedirán certificaciones con referencia á los talones respectivos. Las solicitudes para obtener dichos certificados se extienden en papel de la clase 11.ª (una peseta) cuando el precio de la cédula exceda de esa cantidad, expidiéndose las certificaciones á continuación de la solicitud. Estas certificaciones surten los mismos efectos que las cédulas originales.

Las oficinas recaudatorias de las cédulas personales se hallan establecidas en los diez distritos de esta capital en los puntos siguientes:

Audiencia.—Calle del Rollo, 5, entre suelo.

Buenavista.—Calle de San Miguel, 21 triplicado, principal.

Centro.—Calle de Silva, 18.

Congreso.—Calle del Gobernador, 31, segundo.

Hospicio.—Calle de Pelayo, 51, segundo.

Hospital.—Calle de Argumosa, 15.

Inclusa.—Calle de Cabestreros, 14, principal izquierda.

Latina.—Carrera de San Francisco, 6, bajo.

Palacio.—Calle de Leganitos, 33, entresuelo derecha.

Universidad.—Calle del Molino de Viento, 35, principal.

Debe advertirse que el alquiler de las fincas destinadas á industria fabril ó comercial no se computa para la aplicación del impuesto de cédulas personales, sino las viviendas particulares de los comerciantes é industriales.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración Subalterna de Hacienda de Getafe

Habiéndose terminado por la Comisión de Evaluación de esta villa el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en esta Administración Subalterna, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren procedentes respecto á la aplicación del tanto por ciento y cuotas que se les señalan.

Getafe 6 de Julio de 1889.—El Administrador, Segundo del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Formadas las Secciones de contribuyentes, por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que, en unión del Excmo. Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, se hallan en esta Secretaría expuestas al público, por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento la apertura de una calle que ponga en comunicación las de Jenner y Españolito, atravesando la manzana núm. 163 del ensanche de esta capital, se anuncia para conocimiento de los dueños de terrenos en que haya de edificarse con fachadas á la expresada calle, á fin de que pueda celebrarse la reunión que preceptúa la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876 y el art. 31 del reglamento para su ejecución, debiendo cele-

brarse dicha reunión el 16 del actual, á las once de su mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa.

Madrid 9 de Julio de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Campo Real

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal formado para el ejercicio económico de 1889 á 90.

Lo que se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante el expresado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real 3 de Julio de 1889.—El Alcalde consistorial, Benito Busó.

Casarrubuelos

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con la asignación de 250 pesetas anuales, pagadas mensualmente de fondos municipales y con la obligación de asistir á nueve familias pobres.

El agraciado obtendrá también de una sociedad de vecinos, según ofrecimiento hecho por ésta al Ayuntamiento, la cantidad de 1.210 pesetas anuales por las asistencias á todo el vecindario, que serán satisfechas con puntualidad, en la misma forma que la dotación señalada á la titular.

Este pueblo consta de 93 vecinos y se halla situado á dos kilómetros de la carretera de Madrid á Toledo, cinco de la estación de Griñón en la línea de Portugal y siete de la estación de Torrejón de Velasco en la línea de Ciudad Real.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente justificadas, con expresión de edad, estado y demás condiciones que crea necesarias, en el término de 20 días, contados desde la fecha del presente.

Casarrubuelos 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, Modesto Diaz.

Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año económico de 1889 á 90, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Daganzo

Á contar desde esta fecha, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, haciéndose presente que dicha exposición durará ocho días, en los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Daganzo 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, Dámaso Godín.

Galapagar

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Galapagar 30 de Junio de 1889.—El

Alcalde, Miguel Alberquilla.—Es copia.—El Secretario.

Guadalix

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Guadalix 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro de Funes.

Manzanares el Real

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el ejercicio próximo de 1889 á 1890, por el término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Manzanares el Real 28 Junio 1889.—El Alcalde, Rufino González.

Manzanares el Real

Para completar el expediente de arriendo de consumos para cubrir el encabecamiento de esta localidad, se arriendan á venta libre los derechos de tarifa de las especies de arroz, garbanzos, cebada, centeno, algarrobas y sus harinas, y se señala para la subasta el 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta población, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Manzanares el Real 6 de Julio 1889.—El Alcalde, Rufino González.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad, referente al corriente año económico, durante cuyo plazo se puede enterar la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán atendidas.

Miraflores de la Sierra 3 Julio 1889.—El Alcalde, Valentin Santos.

Paracuellos de Jarama

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de la contribución territorial de esta población para el ejercicio económico de 1889 á 1890.

Paracuellos de Jarama 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Moreno.

Redueña

La matrícula industrial de esta villa se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos no se oír ninguna.

Redueña 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Asenjo.

Robledo de Chavela

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán admitidas.

Robledo de Chavela 6 Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Dominguez Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante la Sala primera de lo civil de la misma y Relatoria Secretaria del Licenciado D. Hilario Maria González y Torres, han pendido y penden, en virtud de apelación, autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital, seguidos por D. José Garcia Tomás con D. Manuel Martinez Fernández y D. Luis Martin Gómez, sobre rescisión de la venta de una finca, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 116.—En la villa y Corte de Madrid á 12 de Junio de 1889: en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital, han pendido y penden por recurso de apelación ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, seguidos entre partes: de la una, D. José Garcia Tomás, jornalero, de esta vecindad, demandante y apelante, representado por el Procurador D. Francisco Egea y defendido por el Letrado D. Manuel Enrique Catalina; de la otra, D. Manuel Martinez Fernández, también de esta vecindad, industrial, demandado y apelado, y en sus respectivas representación y defensa el Procurador D. José Nieto y el Licenciado D. Eduardo Cobián; y de la otra D. Luis Martin Gómez, respecto del que por su no comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre rescisión de la venta de una finca.

Fallamos que debemos confirmar como confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la predicha sentencia apelada, por lo cual se declara no haber lugar á la demanda de D. José Garcia Tomás contra D. Manuel Martinez Fernández y D. Luis Martin Gómez, sobre rescisión de la enajenación de una casa como hecha en fraude de acreedor, y en su consecuencia se absuelve de la misma á los expresados demandados, sin hacerse especial condena de costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por la rebeldía en los autos del D. Luis Martin Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 12 de Junio de 1889.—Ante mí, L. Hilario Maria González y Torres.» Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, firmo la presente.

Madrid 18 de Junio de 1889.—Eduardo Dominguez y Mencia.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 379.124, por 3.274 impositivas, de las cuales son nuevas 447; y se han satisfecho en los días 5, 6 y 7, pesetas 221.986, á solicitud de 378 imponentes, 134 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Julio de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaria Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

ANUNCIOS

Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.

Balance general en 31 Diciembre 1887

ACTIVO	
Concesión y vias.....	2.208.313 36
Material móvil.....	131.018 89
Material y herramientas.....	12.021 98
Mobiliario.....	1.025 50
Inmuebles.....	244.703 97
Caballería (214 mulas)...	152.899
Arneses.....	9.890
Almacén (provisiones en almacén).....	48.180 29
Caja, banqueros y deudores diversos.....	196.489 42
Cuenta de orden.....	6.323
Cuenta litigioso.....	1
	<hr/>
	3.010.866 61

PASIVO	
Capital (10.000 acciones de 250 pesetas).....	2.500.000
Fondos de amortización del material móvil.....	19.480
Idem id. de los arcos de caballo.....	2.670
Idem id. material y herramientas.....	1.900
Idem id. mobiliario.....	200
	<hr/>
	24.250
Fondos de reforma de caballería.....	24.649 20
Acreedores diversos.....	399.067 00
Cuenta á la orden.....	6.323
Ganancias y pérdidas: saldo.....	86.576 81
	<hr/>
	3.010.866 61

El Presidente, Otlet.—Un Administrador, Guillón. 86—P.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.